



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29031, LEY QUE INSTITUYE EL DIA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACION CORRESPONDIENTE

El Congresista de la República **MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29031, LEY QUE INSTITUYE EL DIA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACION CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar los beneficiarios de la presente norma y asimismo incorporar representantes de las Fuerzas Armadas y de la sociedad civil en el Comité Evaluador estipulado en el Estatuto del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", con la finalidad que el proceso de selección para la condecoración les permita realizar una adecuada selección.

ARTÍCULO 2. Modificación de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente

Modifícase los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo



Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo.

También se encuentran comprendidos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Licenciados, Autoridades Políticas y ciudadanos que en la lucha contra el terrorismo prestaron eminentes servicios a la Nación, para lograr la pacificación nacional, fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.”

“Artículo 3.- Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”

Créase el Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, conformado por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores
- c) El Ministro de Defensa
- d) El Ministro del Interior
- e) El Ministro de Justicia y **Derechos Humanos”**

“Artículo 4.- MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA

Créase la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, la que se concederá mediante resolución suprema **expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros**, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3.”



ARTÍCULO 3. Modificación de la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM

Modifícase el artículo 11 de la Resolución Suprema N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- COMITÉ EVALUADOR

El Consejo de la Condecoración tiene un Comité Evaluador conformado por un representante de cada uno de los Ministerios mencionados en el artículo 7 del Estatuto, el que está presidido por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, forman parte del Comité Evaluador un representante de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y un representante de las personas naturales que durante la lucha contra el terrorismo prestaron eminentes servicios a la Nación, que han sido condecorados con la “Medalla al Defensor de la Democracia”.

Corresponde a este Comité efectuar la evaluación técnica de las solicitudes y expedientes presentados, y proyectar los documentos que correspondan para su admisión, rechazo o recomendación de otorgamiento de la “Medalla al Defensor de la Democracia”.

El Presidente del Comité Evaluador convoca a sus miembros, con la regularidad que sea necesaria, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas por el Estatuto.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- La Presidencia del Consejo de Ministros expedirá las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley N° 29031 y al Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley.

Lima, 02 de septiembre del 2020



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 13:07:44-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedente Legislativo

A través del Proyecto de Ley N° 4271/2018-CR presentado por el ex congresista Luis Yika García se propuso “Ley que modifica los alcances para el proceso de calificación y otorgamiento de la condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” regulados por Ley N° 29031”, el mismo que fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Este proyecto de ley no fue dictaminado por la Comisión al que fue derivado.

II. Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente

Esta ley fue aprobada con la finalidad de poder exaltar y rendir un merecido homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa, los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar, que quedaron heridos o discapacitados y todos aquellos que prestaron eminentes servicios a la Nación, en su la lucha contra el terrorismo que tuvo que enfrentar nuestro país por aproximadamente dos décadas.

A través de esta norma se busca crear conciencia en la población de lo que significó para el Estado y la sociedad peruana la lucha que se tuvo contra el terrorismo, que ocasionó innumerables daños materiales y la pérdida irreparable de miles de vidas humanas.

Estas acciones constituyen una afirmación de la vocación democrática de nuestro país, que se hizo posible gracias a los miles de peruanos que murieron en este largo combate o que quedaron en situación de discapacidad permanente, o el caso de la enorme cantidad de viudas y huérfanos que quedaron y que constituyen un claro testimonio de lo que significó como una distorsión en la vida de todos los ciudadanos peruanos que fueron afectados de alguna manera por este flagelo.



Asimismo, esta norma busca que se reconozcan los actos valerosos efectuados por los peruanos beneficiarios de esta norma y que estos sean difundidos a las futuras generaciones a través de actividades conmemorativas que se deben realizar en las diferentes instituciones educativas públicas y privadas de todo el país, para ello se ha institucionalizado que los días 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año, las instituciones educativas deben realizar actividades conmemorativas a los Días de los Defensores de la Democracia, rindiendo homenaje, guardando un minuto de silencio y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra los delincuentes terroristas con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de derecho; así como entonando el Himno Nacional.

Así también, estas instituciones educativas el primer lunes de cada mes, deben recordar y resaltar las virtudes de los peruanos que luchan contra los delincuentes terroristas, condenar los actos criminales del terrorismo, recordar aquellas fechas en que este hizo daño al país y las capturas de los principales cabecillas del terrorismo: de Abimael Guzmán Reynoso, el 12 de setiembre de 1992; del rescate de los rehenes de la residencia del embajador de Japón, el 22 de abril de 1997; de la captura del dirigente senderista Florindo Eleuterio Flores Hala, el 12 de febrero de 2012; y otras fechas que la dirección de la institución educativa considere importantes, bajo responsabilidad de su director.

De otro lado, los medios de comunicación públicos y privados también deben considerar en su programación los espacios necesarios para difundir y resaltar las virtudes de los peruanos que lucharon contra los delincuentes terroristas.

Dentro de este contexto de revalorar y destacar el valiente accionar de estos peruanos y como un justo reconocimiento, esta misma norma crea la condecoración de la “Medalla al Defensor de la Democracia”, que es otorgada a aquellos ciudadanos que han destacado en su lucha contra el terrorismo y cuya designación es efectuada a través del Consejo de la Condecoración.

Este Consejo se encuentra conformado por el Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia, quienes tienen como funciones el admitir o rechazar las solicitudes de otorgamiento de la Condecoración o su promoción en grado y evaluar y recomendar el otorgamiento, el retiro, la suspensión o la pérdida de la Condecoración según los requisitos o causales previstas en el Estatuto.¹

Asimismo, este Consejo cuenta con un Comité Evaluador que se encuentra conformado por un representante de cada uno de los Ministerios antes

¹ Artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”.



mencionados, y que se encuentra presidido por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Este Comité Evaluador es el encargado de efectuar la evaluación técnica de las solicitudes y expedientes presentados, y proyectar los documentos que correspondan para su admisión, rechazo o recomendación de otorgamiento de la “Medalla al Defensor de la Democracia”.²

La Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” se concede en diferentes grados que se encuentran considerados en el artículo 2°, asimismo en el artículo 3° se consideran a las insignias y en el artículo 4° la condecoración y diploma correspondiente, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”.

III. Problemática y Propuesta legislativa planteada

La presente propuesta legislativa plantea la modificación del artículo 1° de la Ley N° 29031, referido al objeto de la Ley. Este artículo instituye el Día de los Defensores de la Democracia en homenaje a una serie de miembros de diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú e instituciones de la sociedad civil que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como consecuencia de su participación en la lucha contra el terrorismo.

La última parte de este artículo se refiere en forma general a todos aquellos que también lucharon contra el terrorismo pero que no perdieron la vida, no resultaron heridos o no quedaron discapacitados y que prestaron servicios eminentes a la Nación.

Este artículo ha sufrido modificaciones a través de diferentes normas, como la Ley N° 29960 publicada con fecha 12 de diciembre del año 2012³ y la Ley N°

²Artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”

³Ley N° 29960, Ley que modifica la Ley 29031, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, que dispuso la siguiente modificación al artículo 1 de la referida ley:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.



30758⁴ publicada el 22 de abril del año 2018, las cuales incorporaron a diferentes grupos de personas que también participaron y colaboraron en la lucha contra el terrorismo.

Sin embargo consideramos que así como se detalla a las instituciones militares, policiales y de la sociedad civil cuyos integrantes dieron su vida, resultaron heridos o quedaron discapacitados, también se debería nombrar a las instituciones o autoridades políticas de las que formaron parte también aquellas personas que lucharon contra el terrorismo desde diferentes frentes y que contribuyeron a la pacificación nacional muchas veces de manera anónima, como por ejemplo las diferentes autoridades políticas como los alcaldes, prefectos o subprefectos que jugaron un rol muy importante en la estrategia para derrotar a los delincuentes terroristas, que no perdieron la vida, quedaron heridos o discapacitados, pero cuyo rol fue importante en esta lucha.

Por ello, se plantea que de la última parte de este artículo se desprenda un segundo párrafo que quedaría de la siguiente manera:

“También se encuentran comprendidos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Licenciados, Autoridades Políticas y ciudadanos que en la lucha contra el terrorismo prestaron eminentes servicios a la Nación, para lograr la pacificación nacional, fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.”

En la modificatoria propuesta en el artículo 3°, referido al Consejo de la Condecoración de la “Medalla al Defensor de la Democracia”, esta se encuentra básicamente relacionada a actualizar la denominación actual que tiene el Ministerio de Justicia, ya que a través de la publicación de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, ya se le considera como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ello en la propuesta se considera necesaria actualizar la denominación de esta entidad del Estado.

Asimismo, en el artículo 4° referido a Medalla al Defensor de la Democracia de la Ley N° 29031 se propone también hacer una precisión al artículo, en el sentido que se precise que la resolución suprema a través de la cual se concede la condecoración de la “Medalla al Defensor de la Democracia”, es expedida por la

⁴ Ley N° 30758, Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

Artículo 1. Objeto de la Ley

(...)

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar”.



Presidencia del Consejo de Ministros, ya que de la lectura del artículo tal como se encuentra redactado en la actualidad no se puede determinar de cuáles de las entidades que conforman el Consejo de la Condecoración, y formando parte de este cinco (5) Ministerios, es necesario especificar cuál de estos es el que expide la resolución suprema.

De las diferentes resoluciones supremas expedidas que otorgan la condecoración de la “Medalla al Defensor de la Democracia” se puede apreciar que esta es expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, por ello la propuesta considera que en el contenido de este artículo se señale en forma específica que la entidad que expide esta, es la Presidencia del Consejo de Ministros.

Así también se propone en el artículo 3° de la fórmula legal de la presente iniciativa legislativa, se modifique el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, el mismo que está referido al Comité Evaluador, que es el órgano técnico que apoya al Consejo en la parte técnica de la evaluación de las solicitudes y expedientes presentados, y proyectar los documentos que correspondan para su admisión, rechazo o recomendación de otorgamiento de la “Medalla al Defensor de la Democracia”.

Este Comité se encuentra conformado por un representante de los integrantes del Consejo, es decir de los diferentes ministerios que la conforman y está presidido por el representante del Presidente del Consejo de Ministros.

La propuesta legislativa sugiere que se incorpore a este Comité Evaluador a un representante de las Fuerzas Armadas, un representante de la Policía Nacional del Perú y un representante de las personas naturales que durante la lucha contra el terrorismo prestaron eminentes servicios a la Nación, que han sido condecorados con la “Medalla al Defensor de la Democracia”, con la finalidad que estos puedan contribuir con la labor que realiza este Comité, y que debido a la participación y experiencia que han tenido en la lucha contra el terrorismo van a facilitar y permitir una mejor selección y decisión de las personas que se deben hacer merecedoras de esta condecoración que es un justo y merecido reconocimiento a aquellos peruanos que lucharon contra este flagelo.

IV. Cuadro Comparativo de las propuestas planteadas

Seguidamente procederé a detallar la modificación propuesta en la presente iniciativa legislativa, siendo la siguiente:

- ✓ Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Ley N° 29031	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.</p> <p>Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley Institúyanse el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo.</p> <p>También se encuentran comprendidos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Licenciados, Autoridades Políticas y ciudadanos que en la lucha contra el terrorismo prestaron eminentes servicios a la Nación, para lograr la pacificación nacional, fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.</p> <p>Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.</p>
<p>Artículo 3.- Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA” Créase el Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside;- el Ministro de Relaciones Exteriores;- el Ministro de Defensa;- el Ministro del Interior; y,- el Ministro de Justicia.	<p>Artículo 3.- Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA” Créase el Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.b) El Ministro de Relaciones Exterioresc) El Ministro de Defensad) El Ministro del Interior



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

	e) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
<p>Artículo 4.- MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA</p> <p>Créase la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, la que se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3.</p>	<p>Artículo 4.- MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA</p> <p>Créase la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, la que se concederá mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3.</p>

- ✓ Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”

Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 11.- COMITÉ EVALUADOR</p> <p>El Consejo de la Condecoración tiene un Comité Evaluador conformado por un representante de cada uno los Ministerios mencionados en el artículo 7 del Estatuto, el que está presidido por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Corresponde a este Comité efectuar la evaluación técnica de las solicitudes y expedientes presentados, y proyectar los documentos que correspondan para su admisión, rechazo o recomendación de otorgamiento de la “Medalla al Defensor de la Democracia”.</p> <p>El Presidente del Comité Evaluador convoca a sus miembros, con la regularidad que sea</p>	<p>Artículo 11.- COMITÉ EVALUADOR</p> <p>El Consejo de la Condecoración tiene un Comité Evaluador conformado por un representante de cada uno los Ministerios mencionados en el artículo 7 del Estatuto, el que está presidido por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Asimismo, forman parte del Comité Evaluador un representante de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y un representante de las personas naturales que durante la lucha contra el terrorismo prestaron eminentes servicios a la Nación, que han sido condecorados con la “Medalla al Defensor de la Democracia”.</p> <p>Corresponde a este Comité efectuar la evaluación técnica de las solicitudes y expedientes presentados, y proyectar los documentos que correspondan para su admisión, rechazo o recomendación de otorgamiento de la “Medalla al Defensor de la Democracia”.</p> <p>El Presidente del Comité Evaluador convoca a sus miembros, con la regularidad que sea</p>



necesaria, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas por el Estatuto.	necesaria, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas por el Estatuto.
--	--

Asimismo, se propone incorporar una Única Disposición Complementaria Transitoria, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

Única.- La Presidencia del Consejo de Ministros expedirá las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley N° 29031 y al Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente y la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, las mismas que al ser modificadas no contravienen la Constitución Política del Estado ni ninguna otra norma de nuestro ordenamiento jurídico interno.

El efecto de las modificatorias propuestas tienen como objetivo precisar los beneficiarios de la presente norma y asimismo incorporar representantes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de la sociedad civil en el Comité Evaluador estipulado en el Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, con la finalidad que el proceso de selección para la condecoración les permita realizar una adecuada selección de las personas a ser condecoradas sobre la base de la experiencia

III. ANALISIS DE COSTO- BENEFICIO

La presentación de esta propuesta legislativa no le genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado peruano; ya que tiene como objetivo establecer precisiones que van a permitir identificar de una manera más precisa a los beneficiarios de la Ley N° 29031 y no de una manera genérica como se viene haciendo con relación a aquellos que pertenecen a diferentes instituciones y de la sociedad civil que no han fallecido, han sido heridos o quedado discapacitados como consecuencia de su accionar en la lucha contra el terrorismo y teniéndose en consideración que la norma está referida al otorgamiento de una condecoración.



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Asimismo, la inclusión de representantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y de la sociedad civil que ya han sido galardonados con esta condecoración en el Comité Evaluador del otorgamiento de la condecoración va a permitir que con la experiencia y conocimiento que tienen, se pueda efectuar una mejor selección y facilite la labor de este Comité, que tiene un objetivo sumamente importante como es el condecorar a aquellos peruanos que lucharon contra el terrorismo para lograr la pacificación nacional.